



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 033-2024-GAT-MDCG

Castillo Grande, 04 de julio de 2024.

VISTO: El expediente administrativo N° 2807-2024, de fecha 27 de junio de 2024, presentado por el Sr. **CAVERO MARTEL LIMBER** identificado con **DNI N° 22476861**; quien solicita **INSCRIPCIÓN DE PREDIO PARA PAGO DE AUTOVALÚO** y el **INFORME N° 064-2024-URT-GAT-MDCG** de fecha 02 de julio de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria. y;

CONSIDERANDO:

BASE LEGAL:

- ❖ Art. 194° de la Constitución Política del Perú.
- ❖ Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.
- ❖ D.S. N°133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario
- ❖ Ley N° 27444 – Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el DECRETO legislativo N° 776- Ley de Tributación Municipal, establece en su artículo 14° establece que entre otros aspectos que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga establecido por el municipio, o cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generosidad del contribuyente y dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Así mismo, el artículo 9° de la citada ley, señala que son sujetos pasivos del Impuesto Predial, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza; agrega el último artículo, que cuando la existencia del propietario no pueda ser determinado, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el expediente administrativo N° 2807-2024, de fecha 27 de junio de 2024, presentado por el administrado **LIMBER CAVERO MARTEL** identificado con **DNI N° 22476861**, solicitando **INSCRIPCIÓN DE PREDIO PARA PAGO DE AUTOVALÚO** del predio ubicado en la **CALLE TOMASA BARRUETA MZ. E SUB LT. E.3 - DISTRITO DE CASTILLO GRANDE**.

Que, el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria, mediante el **INFORME N° 064-2024-URT-GAT-MDCG** de fecha 02 de julio de 2024, habiendo revisado los documentos presentados por el solicitante, donde peticona que se le realice la Inscripción de predio respecto a su inmueble ubicado en la Calle Tomasa Barrueta Mz. "E" Sub Lote E.3, quien cuenta con Partida N° 11031182; la adquisición de dicho inmueble proviene mediante una donación de fecha 24-09-{2021, que otorgaron sus anteriores propietarios mencionados en dicha partida, y que estos a su vez obtienen el título de dominio mediante la independización, del antecedente registral de la Partida N° 11005745.

Que, realizando un seguimiento a los asientos de la Partida N° 11031182, en su última página se hace mención a una Medida Cautelar de Anotación de Demanda, sobre el inmueble inscrito en Partida mencionada, en un proceso seguido contra los demandados, según consta en las partes judiciales (Exp. 456-2013-1).

Que, según el artículo 75 del inciso 75.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

75.1. Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

Que, según Decreto Supremo N° 017-93.JUS, se aprueba el Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo en su artículo 13° sobre cuestión contenciosa en procedimiento administrativo, indica lo siguiente: Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso.

Que, la medida cautelar de anotación de demanda se constituye como pilar fundamental en los procesos de cognición, en los cuales la sentencia modificará o generará un determinado efecto jurídico en el Registro, con respecto a los bienes o derechos que se discuten en el proceso judicial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Sr. **CAVERO MARTEL LIMBER** identificado con **DNI N° 22476861**, quien solicita **INSCRIPCIÓN DE PREDIO PARA PAGO DE AUTOVALÚO** sobre el inmueble ubicado en la **CALLE TOMASA BARRUETA MZ. E SUB LT. E.3 - DISTRITO DE CASTILLO GRANDE**.

ARTÍCULO SEGUNDO. -**NOTIFICAR** al contribuyente en su domicilio señalado según expediente que amerita el presente Acto Resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Secretaria General y despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, para su conocimiento. Asimismo, a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC.
ARCHIVO
S.G.
ALCALDÍA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA